

1-16
Proyecto de contrato para la molienda y beneficio de caña
entre el Ingenio Central de Cartavio y Larco Herrera Hermanos

Primera. La Compañía Ingenio Central de Cartavio se compromete, por todo el tiempo del presente contrato, á moler y beneficiar en la maquinaria que posee en la hacienda Cartavio 200 toneladas métricas de caña, minimun, al día, de los fundos pertenecientes á los señores Larco Herrera Hermanos; (y para el caso de que, por causas que no sean fortuitas ni de fuerza mayor, no se cumpliera con moler y beneficiar las expresadas 200 toneladas diarias, el Ingenio Central de Cartavio pagará una multa de 100 libras oro sellado por cada día en que se falte al compromiso.)

Segunda. Es condición de este contrato que los señores Larco Herrera Hermanos se obligan por su parte á no moler el 50% de sus cañas— que representa las 200 toneladas de que trata la cláusula anterior— en oficina distinta de la del Ingenio Central de Cartavio; pues el otro 50% se molerá y beneficiará en la fábrica de la hacienda Casa Grande, según contrato especial. (En el improbable caso de faltarse á esta estipulación, pagarán aquellos señores al Ingenio Central de Cartavio, 50 libras oro sellado diarias, por todo el tiempo que dure la molienda en otra oficina— sea ésta propia ó agena— del expresado 50%.)

Tercera. El término ó duración de este contrato será de 10 años forzosa para ambas partes; y podrá renovarse de mútuo acuerdo previo aviso anticipado de tres años.

Cuarta. El Ingenio Central de Cartavio se compromete á beneficiar de la mejor manera que le sea posible, no solo en cuanto á la cantidad del jugo que se extrae, sino á la calidad del azúcar y alcohol que se produzcan, las cañas á que este contrato se refiere, para obtener azúcar de la conocida como granulada para la exportación, y sus respectivos azúcares de 2a., 3a. y 4a. clase, y la pequeña cantidad de azúcar lavado que Larco Herrera Hermanos necesiten para sus haciendas; (siendo entendido que el beneficio se hará con arreglo á los procedimientos y adelantos del día, que el

AA-MCH-14
Ca. 12
Do. 19
Fs. 5



Ingenio central de Cartavio está obligado á seguir, introduciendo, con tal objeto, en su maquinaria las mejoras y reformas que sean necesarias.)

Quinta. Los señores Larco Herrera Hermanos se obligan por su parte, cuando llegue la época de moler sus cañas, á poner en la línea especial cerca al conductor de la maquinaria de la oficina central de Cartavio, toda la caña que sea preciso para que la molienda pueda hacerse sin interrupción durante las horas de trabajo, ó sea

sin disminución alguna por razón del tiempo para alimentación de los operarios ó por otra causa; á cuyo efecto Larco Herrera y Hermanos se comprometen á entregar diariamente lo necesario para que el Ingenio cuente al menos con 200 toneladas métricas de caña cada día.

Sexta. Si por cualquiera circunstancia Larco Herrera Hermanos no pudiesen entregar en la época de la molienda de su caña la cantidad que les corresponde según la cláusula precedente, el Administrador del Ingenio Central de Cartavio podrá recibir la de cualquiera otra hacienda. Si al contrario Larco Herrera Hermanos tuviesen caña sobrante y el Ingenio pudiera beneficiarla en su maquinaria, la beneficiará.

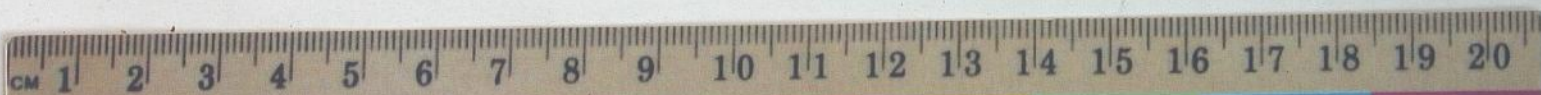
Sétima. La caña que Larco Herrera Hermanos manden al Ingenio Central de Cartavio para su molienda y beneficio, debe estar limpia, sin paja, troncos, cogollos ni raíces, y en las condiciones necesarias para la común utilidad de ambos contratantes.

Octava.-

La 9ª de las Bases

Novena.

El Ingenio Central de Cartavio se compromete á proporcionar á Larco Herrera Hermanos, cuando éstos lo soliciten, los envases suficientes para el azúcar y el alcohol, es decir, sacos para la primera y cajas para el segundo, obligándose en tal caso la propia oficina no solo á hacer coser los sacos y clavar las cajas, poniendo á unos y otras las marcas respectivas; sino á poner tales productos en los carros del ferrocarril, siendo



obligación de Larco Herrera Hermanos pagar á precio de costo, que se descontará al hacerse la entrega de dichos productos, tanto el valor de los envases, como los gastos de envasar.

Décima. Es convenido que el empleado que Larco Herrera Hermanos deben mandar para recibir el azúcar y alcohol que les corresponda, tendrá el derecho de vigilar que la molienda y beneficio se hagan con arreglo á este contrato, y de pedir al Ingenio los datos que necesite para el cumplimiento de su cometido y el establecimiento de un verdadero control.

Undécima. Los bagazos de la caña que se muele en los trapiches del Ingenio, serán propiedad de éste, pudiendo Larco Herrera Hermanos, cuando lo necesiten, disponer de las cenizas que produce el combustible que se emplee y las vinazas que provengan del trabajo de los alambiques, en proporción á la cantidad de caña que entreguen para la molienda.

Duodécima. Larco Herrera Hermanos dan en pago al Ingenio Central de Cartavio por el servicio de molienda y beneficio, el 35% del producto bruto de azúcar y alcohol que se obtenga de la molienda y beneficio de las ~~añ~~ años buenas, siendo entendido á este respecto que la caña que entreguen Larco Herrera Hermanos al Ingenio Central de Cartavio, debe ser de la clase conocida en el valle de Chicama con el nombre de "caña de Jamaica". Si las cañas que deben molerse y beneficiarse estuvieran quemadas ó pasadas, ó tuvieran menos de 9 grados de densidad según el areómetro de Beoumé, el Ingenio tomará para sí el 40% del producto en lugar del 35 %. También deducirá el mismo 40 % del producto bruto, si en lugar de mandar la caña llamada de Jamaica, Larco Herrera Hermanos mandaran la que se conoce con el nombre de "caña morada".

Decima tercia. Es convenido que se considerará como caña quemada la que esté sólo tostada por las llamas, en condiciones tales que produzca la misma cantidad de azúcar que si el fuego no la hubiese tocado.

Decima cuarta. Las cañas quemadas(en la condición antedicha), serán moli-



das de preferencia á cualquiera otra.

Décimaquinta.-Si por descompostura de la máquina ó aparatos de la oficina ó inhabilitación de ella para moler, fuese necesario suspender la molienda por mas de 30 dias, Larco Herrera Hermanos tendrán el derecho de hacer moler sus cañas despues de los enunciados 30 dias, en cualquiera otra fábrica ú oficina, mientras dure la interrupción; gozando del mismo derecho, si la causa de esta interrupción fuera conocida de antemano.

Décima sexta.-El Ingenio se obliga á hacer funcionar diariamente su maquinaria con excepción de un mes en cada año que necesita, cuando menos, para la debida limpieza i refección necesaria i del tiempo de parada á que se vea obligada por necesidad de reparaciones importantes, destrucción ó cualquiera causa de fuerza mayor, entendiéndose por ésta todo lo que la obligue á la paralización sin depender de la voluntad del Ingenio Central de Cartavio.

Decima sétima.- Si hubiese desacuerdo entre el Ingenio Central de Cartavio y los señores Larco Herrera Hermanos, respecto de si una caña está ó no pasada, si tiene ó no tal ó cual grado de densidad y si puede ó no hacerse azúcar de las cañas quemadas ó pasadas, en este caso el desacuerdo será resuelto por el hacendado del Valle que designen de mútuo convenio las partes interesadas, á cuyo efecto, el hacendado nombrado se constituirá en la fábrica, para hacer el examen respectivo y tramitar su parecer por escrito al Administrador, que deberá proceder con sujeción estricta á dicha opinión. Caso de que no haya avenimiento entre las dos partes interesadas para nombrar el hacendado, se procederá por ellos á sortear al que deba ejercer el cargo entre los dos que designen, poniendo cada una de ellas el nombre de una persona.

Decima octava.- El Ingenio Central de Cartavio se compromete á obtener de la Cartavio Sugar Company el permiso para que las cañas de Larco Herrera Hermanos puedan ser trasportadas por los callejones y caminos de su fundo; rigiendo naturalmente á este respecto



las condiciones establecidas en la cláusula 23a. del contrato entre el Ingenio Central de Cartavio y la Cartavio Sugar.

Decima novena.- Larco Herrera Hermanos se obligan á no vender, traspasar, arrendar ni celebrar contrato alguno sobre sus haciendas productoras de cañas, ni sobre los sembríos de éstas, simo con la condición expresa de que será respetado y cumplido este contrato, hasta su vencimiento, entregándose durante los 10 años que se fija para su duración, las 200 toneladas métricas de caña diarias al Ingenio Central de Cartavio.

Vigesima.

La 24 de las Bases

Vigesima la.

La 25 de las Bases

Vigesima 2a. - Queda convenido que las obligaciones contraídas en este contrato tanto por el Ingenio Central de Cartavio cuanto por los señores Larco Herrera Hermanos, serán estricta y fielmente cumplidas, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Vigesima 3a.- (Los desacuerdos que se susciten entre el Ingenio Central de Cartavio y los señores Larco Herrera Hermanos, con motivo del cumplimiento ó la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán sometidos á la decisión de la Cámara de Comercio y Agricultura de Trujillo, y como último Tribunal de apelación, á la misma institución de Lima. El fallo se cumplirá sin observación de ningún género, y la parte contra quien se pronuncie pagará á la otra una multa de 500 á 2000 libras oro sellado, que se graduará teniendo en cuenta el origen más ó menos fundado de su queja.)

